

III. Otras disposiciones

MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES

27175 *CORRECCIÓN de erratas de la Resolución de 21 de noviembre de 1997, de la Secretaría de Estado para la Cooperación Internacional y para Iberoamérica y Presidencia de la Agencia Española de Cooperación Internacional, por la que se delegan en el Secretario general de la Agencia Española de Cooperación Internacional y otras autoridades y funcionarios de la misma determinadas competencias.*

Advertida errata en la inserción de la Resolución de 21 de noviembre de 1997, de la Secretaría de Estado para la Cooperación Internacional y para Iberoamérica y Presidencia de la Agencia Española de Cooperación Internacional por la que se delegan en el Secretario general de la Agencia Española de Cooperación Internacional y otras autoridades y funcionarios de la misma determinadas competencias, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 295, de fecha 10 de diciembre de 1997, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

En la página 36185, punto primero, apartado 2, letra a), donde dice: «Agencia Estatal de Cooperación Internacional», debe decir: «Agencia Española de Cooperación Internacional», y en la letra c) del mismo apartado, donde dice: «anticipos de cada fija...», debe decir: «...anticipos de caja fija...».

MINISTERIO DE JUSTICIA

27176 *RESOLUCIÓN de 5 de diciembre de 1997, de la Presidencia de la Mutuality General Judicial, por la que se dispone la publicación del Acuerdo de la Asamblea General de 28 de noviembre de 1997, sobre modificación de la regulación de la prestación social de ayuda económica por adquisición de primera vivienda financiada mediante préstamo hipotecario.*

La Asamblea General de la Mutuality de conformidad con el Real Decreto 4097/1982, de 2 de diciembre, por el que se establecen las prestaciones sociales en la Mutuality General Judicial, que determina que este organismo es el competente para la aprobación de las prestaciones sociales, en sesión celebrada el 28 de noviembre de 1997, a propuesta de la Junta de Gobierno, adoptó el acuerdo de modificar la regulación de la prestación social de «ayuda económica por adquisición de primera vivienda financiada mediante préstamo hipotecario».

En la nueva circular se han recogido todos los cambios que eran necesarios realizar a la vista de los problemas continuos planteados por los mutualistas y que se resumen en los siguientes: Que en el momento de presentación de la solicitud coincidan el lugar de destino y la provincia donde se adquirió la vivienda y que la adquisición de la misma se haya realizado en los tres años anteriores a la fecha de presentación de la solicitud.

A la vista de lo anterior, la Presidencia de la Mutuality General Judicial, en uso de las competencias que le otorga el artículo 15 del Real Decreto 3283/1978, de 3 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento, ha resuelto la publicación de la circular número 64, que regula la prestación social citada en los siguientes términos:

TÍTULO I

De las ayudas

CAPÍTULO I

Características generales de las ayudas

Artículo 1.

Podrán ser beneficiarios de la prestación social de ayuda económica por adquisición de primera vivienda financiada mediante préstamo hipotecario los titulares de la Mutuality General Judicial, entendiéndose por tales los mutualistas a quienes reglamentariamente se les reconoce la plenitud de derechos a todas las prestaciones establecidas (funcionarios en activo, servicios especiales, excedencia forzosa y pensionistas de pleno derecho) que estén al corriente en el pago de sus cuotas mutuales.

Artículo 2.

Los funcionarios de nuevo ingreso y los pensionistas que se incorporen como tales no podrán solicitar la ayuda por adquisición de primera vivienda cuya compraventa se hubiera formalizado con anterioridad a la fecha de toma de posesión o de alta en la Mutuality General Judicial, respectivamente.

CAPÍTULO II

Crédito destinado a las ayudas y período de presentación de solicitudes

Artículo 3.

La cuantía máxima destinada a la concesión de ayudas por adquisición de vivienda financiada mediante préstamo hipotecario será la que figure a tal efecto en el concepto presupuestario de la Mutuality del ejercicio económico en curso. De dicho crédito se deducirán los importes que deban satisfacerse a los mutualistas por causa de recursos que hubieren sido estimados. Las ayudas se concederán en función de las peticiones recibidas, aplicando la totalidad del crédito en atención al límite máximo disponible, con arreglo a lo previsto en la presente circular.

Artículo 4.

El crédito disponible en cada ejercicio se destinará a atender las siguientes peticiones:

1. Las recibidas entre el 1 de enero y el 30 de septiembre de cada año.
2. Las que se hubieren recibido entre el 1 de octubre y el 31 de diciembre, ambos inclusive, del año inmediatamente anterior.

CAPÍTULO III

Requisitos para la obtención de las ayudas

Artículo 5.

Para concurrir a la oferta de ayuda económica por causa de adquisición de primera vivienda dentro de un ejercicio económico, será necesario que